

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su enserción, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir per todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

medio para los efectos correspondientes y es como sigue, á saber:

Marugan, Lastras del Pozo, Monterrubio, Ituero, Villacastin, Labajos, Muñopedro, Bercial, Cobos de Segovia, Sangarcía, Etreros, Gemenuño, Santovenia, Laguna Rodrigo, Oyuelos, Martin Muñoz de las Posadas, Juarros de Voltoya, Melque, Aldehuela del Codonal, Montuenga, Martin Muñoz de la Dehesa, Rapariegos, Donhierro, San Cristóbal de la Vega, Tolocirio, Montejo de Arévalo, Bernuy de Coca, Fuente de Santa Cruz, Villeguillo, Santiuste de San Juan Bautista, Nava de la Asuncion, Coca, Moraleja de Coca, Codorniz, Aldeanueva del Codonal, Nieva, Santa María de Nieva, Ortigosa de Pestaño, Domingo García, Miguelibañez, Bernandos, Miguelibañez, Armuña, Pinilla-Ambroz, Pascuales y Ochando, Aragoneses, Tabladillo, Paradinas, Balisa, Villoslada, Marazuela y Marazoleja.

Así, pues, se recomienda á los señores Alcaldes que lo pongan en conocimiento de las respectivas Juntas locales y maestros, para que á la llegada del Inspector, tengan éstos hecho el estado de que habla el

art. 142 del reglamento arriba dicho:

Además del mencionado estado, los maestros y maestras presentarán al Inspector el registro de matrícula, el de clasificación de la enseñanza, el de asistencia diaria de sus discípulos á la escuela, el de contabilidad y el de visitas; como tambien el inventario de los útiles y material del establecimiento, á fin de que los revise aquel funcionario, y haga las observaciones que juzgue oportunas.

Las Juntas locales tendrán tambien dispuestas las actas de los exámenes públicos y de las sesiones que hayan tenido desde la última visita de Inspeccion.

Y para que este servicio se haga por el Inspector, con la dignidad y decoro debido á los señores Alcaldes de los precitados pueblos, le prestarán los auxilios que reclame de su autoridad.

Segovia 14 de Marzo de 1878.  
—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—P. A. de la Junta: Juan Trugillo, Srio.

## Junta económica del Parque Sanitario de Madrid.

Debiendo procederse á la adquisicion por subasta pública de treinta Botiquines de Cirujía con sus bastes, arros y demas accesorios con destino al Ejército de Cuba, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá efecto el dia 26 del actual, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precio limite y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta del Parque Sanitario, todos los dias, excepto los festivos, de una á cuatro de la tarde, sita en la Calle del Rosario de esta córte.

Madrid 14 de Marzo de 1878 —  
El Comisario de Guerra Interventor y Secretario, Luis Areni.

## Modelo de proposicion.

D. F. de T. , vecino de , domiciliado en , con cédula personal que exhibe del Distrito de , núm. (el que tenga.) Enterado del pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del Parque Sanitario de Madrid, intenta contratar treinta Botiquines con sus bastes, arros y accesorios para remitirles á la Isla de Cuba, se compromete á verificar el expresado servicio bajo las condiciones referidas en el precio de pesetas céntimos (en letra) cada Botiquin con sus bastes, arros y accesorios correspondientes, y como garantía acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredita haber efectuado el pago de pesetas á que asciende el cinco por ciento de su oferta.  
(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de instruccion pública de Segovia.

## VISITA ORDINARIA.

Aprobado por el Ilustrisimo señor Rector de la Universidad Central el Itinerario que ha de seguir el Inspector D. Lesmes Andrés Rodao, en la próxima visita á las escuelas de los pueblos correspondientes al partido judicial de Santa María de Nieva, que es el que se halla en turno; y cumpliendo esta Junta con lo que dispone el artículo 141 del reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859, lo anuncia por este

Estados que se citan en la instrucción publicada en el Boletín oficial, correspondiente al Viernes 15 del actual, núm. 32.

**Número 1.**

**Caja de Recluta de la provincia de.....**

Relación de los mozos incluidos en el sorteo para Ultramar en el día de la fecha con sujeción al Reglamento de 4 de Junio de 1877 é Instrucciones de 6 de Marzo de 1878.

Situación.	NOMBRES.	Ejércitos en que han de servir.	Número de orden.	Concepto del destino á Ultramar.
P. P.	Juan Gonzalez Mendez . . . . .	Ultramar . . . . .	1	Voluntario . . . . .
P. P.	Pedro Torres Sanchez . . . . .	Idem . . . . .	2	Por sorteo . . . . .
A.	José Saenz Martinez . . . . .	Península . . . . .	3	»
P. P.	Justo Perez Gonzalez . . . . .	Península . . . . .	4	»
P. P.	Tomas Lopez Leon . . . . .	Ultramar . . . . .	5	Por sorteo . . . . .
P. P.	Luis Gomez Alvarez . . . . .	Península . . . . .	6	»
P. P.	Gil de Paz Sanchez . . . . .	Ultramar . . . . .	7	Voluntario . . . . .
P. P.	Antonio Pereda Garcia . . . . .	Península . . . . .	8	»
A.	José Martinez Abad . . . . .	Península . . . . .	9	»
P. P.	Manuel Garcia Tomás . . . . .	Ultramar . . . . .	10	Por sorteo . . . . .
P. P.	Juan Diaz Rodriguez . . . . .	Península . . . . .	11	»

D. F. de T. y T., Comandante Jefe de la Caja de Recluta de esta provincia, y

D. F. de T. y T., Comandante de Infantería (en tal situación) nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia para intervenir en el sorteo.

Certifico: que en el verificado en el día de la fecha, se han observado las prescripciones del Reglamento é Instrucciones arriba citadas y no se ha producido reclamación ni protesta alguna por parte de los interesados (ó enumerando las que se hayan hecho.)

(Fecha y firma.)

**Número 2.**

**CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE.....**

Relación de los individuos destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar que marchan á sus casas en uso de licencia ilimitada, con sujeción á lo determinado en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 6 de Marzo de 1878.

Número de orden.	NOMBRES.	Estatura.	Cupos por que cubren plaza.		Puntos donde van á residir.		Concepto del pago á Ultramar.
			Pueblos.	Provincias.	Pueblos.	Provincias.	
1	Frauncisco Juárez Gomez . . . . .	1'684	Torrejón . . . . .	Madrid . . . . .	Torrejón . . . . .	Madrid . . . . .	Voluntario.
2	Tomás Perez Alvarez . . . . .	1'640	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Sorteado.
3	Antonio Gomez Estebez . . . . .	1'564	Totana . . . . .	Murcia . . . . .	Totana . . . . .	Murcia . . . . .	Sustituto.
4	Andrés Gimenez Lopez . . . . .	1'677	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Cambio de número.
5	Pedro Sanchez Garcia . . . . .	1,650	Madrid . . . . .	Madrid . . . . .	Madrid . . . . .	Madrid . . . . .	Voluntario.
6	Manuel Navarro Ortega . . . . .	1,570	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Sorteado.

(Fecha y firma del Jefe de la Caja.)

NOTA: El número de orden será el que les corresponda por su destino á Ultramar.

**Gobierno militar de la provincia de**

**Estado demostrativo de los reclutas alistados y sorteados para servir en Ultramar en la Caja de esta provincia, con sujecion al Reglamento de 4 de Junio de 1877, é Instrucciones de 6 de Mayo de 1878.**

	Número.	Total.
Número de reclutas ingresados personalmente y admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos . . . . .		
Idem id. pertenecientes á reemplazos anteriores . . . . .		
Idem ingresados por cuenta de otras cajas . . . . .		
<b>Deducciones para el sorteo.</b>		
Destinados á Infantería de Marina . . . . .		
Idem para el servicio de los buques de la armada . . . . .		
Redimidos á metálico antes de ingresar en Caja . . . . .		
Ingresados en otras Cajas . . . . .		
<b>Quedan para el sorteo.</b>		
Corresponde sacar para servir en Ultramar . . . . .		
Quedan para sortear al día inmediato . . . . .		
<b>Destinados á Ultramar.</b>		
Alistados voluntariamente . . . . .		
Por sorteo . . . . .		
<b>Bajas eventuales y definitivas.</b>		
Redimidos á metálico . . . . .		
Fallecidos . . . . .		
Con recurso pendiente . . . . .		
Útiles condicionales . . . . .		
Declarados inútiles . . . . .		
Comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de las Instrucciones . . . . .		
Exentos por varios conceptos . . . . .		
Desertores . . . . .		
<b>Quedan disponibles para embarcar.</b>		

Otro roturado, cerrado, en dicho término, á la cerca de la dehesa, de una cuarta de primera; en doscientas setenta y cinco pesetas.

Un linar en dicho término, á la canal, de dos fanegas, particion de otro de ocho, de primera; en ciento veinte y cinco pesetas.

Otro en el mismo término, al sotillo, de dos obradas, regadio, de primera; en ciento cincuenta y cinco pesetas.

Otro en dicho término, al cerradillo, de fanega y media de primera; en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Otro en dicho término, al salinco; de una fanega, regadio de primera; en cien pesetas.

Otro en dicho término, á la canal, de dos fanegas, regadio, de primera; en ciento veinte y cinco pesetas.

Otro en dicho término, al linar del collado, de una obrada regadio de primera; en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otro en el mismo término, al redondo, de una fanega, regadio, de primera; en ochenta pesetas.

Una tierra en dicho término, á los cabrerizos, de media obrada de primera; en sesenta y cinco pesetas.

Un prado abierto en dicho término, tras la torre, de tres cuartar, de primera; en cincuenta pesetas.

Otro en dicho término, á matapeones, cerrado, de una cuarta, de primera; en veinte y cinco pesetas.

Otro cerrado, en dicho término, al sotillo, de obrada y media, de primera; en doscientas setenta y cinco pesetas.

Quien quisiere hacer postura acudirá con sus proposiciones que se admitirán cubriendo las dos terceras de la tasacion.

Dado en Segovia á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, —Francisco de Zumàrraga.—El Escribano Gregorio Marín y Rodríguez.

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de gastos y demas responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado contra Celedonio Perlado Llorente, por lesiones, se saca á pública subasta simultáneamente en este dicho Juzgado y en el Municipal de Aldeanueva de la Serrezuela, el día tres de Abril próximo y hora de las doce de su mañana los bienes siguientes:

- Primeramente, diferentes bienes muebles, retasados en doce pesetas y noventa y nueve céntimos.
- Item, una heredad de doce fincas rústicas y una sexta parte de un molino harinero, en término de dicho Aldeanueva de la Serrezuela, retasada en ciento ochenta y nueve pesetas y ochenta y siete céntimos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Riaza á trece de Marzo de

hana, los siguientes bienes que le han sido embargados:

Un linar regadio, en término de Pelayos, á la reza, de dos fanegas de primera y segunda calidad; tasado en 175 pesetas.

Otro en dicho término, al cerradillo, de una fanega y media de primera; en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Otro en repetido término, á la neguilla, de fanega y media de primera; en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Otro en el mencionado término, á

la encina, de una fanega de primera; en setenta y cinco pesetas.

Otro en el mencionado término, á la lebera, de una fanega de primera; en ciento cinco pesetas.

Otro en susodicho término, á la marquesa, de dos cuartas de primera; en cincuenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Una tierra en dicho término, á los cabrerizos, de media obrada de primera; en cien pesetas.

Un prado abierto en dicho término, tras la torre, dos cuartas y media de primera; en doscientas pesetas.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Francisco de Zumàrraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á cierto acreedor de las sumas reclamadas en juicio ejecutivo contra Manuel y Vicente Arahetes Ruiz, vecinos de Pelayos, se sacan á pública subasta que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y nueve del actual y hora de las once de su ma-

mil ochocientos setenta y ocho.—  
Pedro del Castillo.—Por mandado  
de su señoría, Miguel Arranz.

*Juzgado de primera instancia del  
Burgo de Osma.*

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Andrés, vecino de Estebanvela, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye, sobre haber desaparecido del pueblo de su vecindad, sin haber satisfecho el importe de mil y tantos carneros comprados á varios vecinos de Liceras, Montejo y otros pueblos; pues pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Burgo de Osma á once de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Evaristo Calderon.—Gabriel Rodríguez Domínguez.

*Juzgado municipal de Torrevalde  
San Pedro.*

D. Felipe Ruiz Contreras, Secretario del Juzgado municipal de Torrevalde San Pedro.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil celebrados á instancia de Tomás Gimeno, apoderado de Doña Ana García, de esta vecindad, contra Don Roman Yagüe vecino de Collado Hermoso, se halla la sentencia que á continuación se copia:

Sentencia.—En Torrevalde San Pedro dia dos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Pedro Martin Ruiz, Teniente Juez municipal, ejerciendo las funciones del primero por delegacion de este; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguidos á instancia de D. Tomás Gimeno, vecino de Aldealengua de Pedraza y apoderado de Doña Ana García Arribas, viuda de D. Fernando Carmona, farmacéutico que fué en este pueblo, contra D. Roman Yagüe, vecino de Collado Hermoso, sobre que le pague treinta y cinco pesetas y media que le es en deber, procedentes veinticinco pesetas de la titular farmacia, con el pueblo de Collado Hermoso, pertenecientes al año económico de mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y siete, cinco pesetas por el mismo concepto y año de mil ochocientos setenta y tres y las cinco pesetas restantes por una receta de medicina, particular de su casa.

Resultando 1.º Que en este Juzgado se señaló el dia y hora para la celebracion de este Juicio, que lo fué para el dia cuatro de Febrero del año actual, para lo

cual no pudo ser citado el demandado.

Resultando 2.º Que dietada providencia en esta se señaló de nuevo para su comparencia el lunes once del referido mes de Febrero, y que remitido oficio al pueblo de Collado para que fuese citado por su Juzgado, en él aparece haber sido citado en forma.

Resultando 3.º Que habiendo comparecido las partes en el referido dia once, solo se convinieron en pagar las once pesetas y media procedente de la receta particular y por lo demas solo hallanarse á pagar setenta y cinco reales por la titular, pero esto libres sin costas y

Resultando 4.º último. Que suspendida el acta de comparencia para continuarla una vez reanidos los datos que pedia el demandado y por último señalada nueva comparencia para dar terminado el juicio segun providencia y oficio remitido al Juez municipal de Collado, su fecha veintisiete de Febrero para terminarle el dia primero de Marzo que consta en dichos documentos haber sido citado en forma.

Considerando. Que por este Juzgado no se han podido guardar mas consideraciones con el dicho Señor Ramon Yagüe, ora como vecino, ora como Alcalde de Collado y no habiennno correspondido á los amistosos recados que se le han enviado tanto verbales como por escrito sin haber comparecido, declarándole rebelde por tal concepto en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1173 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto que en la comparencia del dia once exhibió un recibo suscrito por el difunto Carmona por el cual decia haber recibido del Ayuntamiento de Collado Hermoso la suma de veinte y cinco pesetas correspondientes á la titular de farmacia y pertenecientes al año económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis.

Visto igualmente los descubiertos presentados por el actor, por los que queda perfectamente probado que la deuda es cierta en cuanto á lo que se refiere al año económico de 1876 á 1877.

Dijo: Que debia condenar y condenaba al referido Ramon Yagüe, al pago de las veinte y cinco pesetas por el año económico de 1876 á 1877 y dar por bien satisfechas las cinco pesetas y media que ha entregado al actor por la receta particular, desestimando la reclamacion de las cinco pesetas reclamadas del año del mil ochocientos setenta y tres por haberse presentado el recibo pagado posterior y prescribir aquel y en que pague las costas y gastos causados y que se causen hasta el completo pago de todo.

Así por esta sentencia que se

hará saber á las partes y por rebeldía del demandado á los extras del Juzgado insertándose ademas en el Boletín oficial de la provincia conforme al artículo 1190 de dicha Ley, lo proveyó, mandó y firma de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Pedro Martin Ruiz.—Felipe Ruiz, Secretario.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en los autos de su razon y á que me remito y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletín oficial de la provincia conforme al artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Torrevalde San Pedro á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º.—El Juez, Pedro Martin.—Felipe Ruiz, Secretario.

*Alcaldía de Laguna de Contreras.*

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todos los propietarios colono ganaderos presenten en la Secretaria del ayuntamiento en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si á la vez carecieren de la exhibicion del titulo ó documento en que conste la trasmision ó trasmisiones que de la riqueza rústica se pretenda con pago á la hacienda de los derechos que la correspondan.

Laguna de Contreras 9 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Meliton Lázaro.

*Alcaldía de Aldealcorvo y Consuegra.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879 se hace preciso que todos los propietarios colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del ayuntamiento en término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia

que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Aldealcorbo 13 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Fernando Fernandez

*Alcaldía de San Pedro de Gaillos.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, circunstanciadas por duplicado, segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si á la vez carecieren de titulo ó documento en que conste la trasmision ó trasmisiones que de la riqueza rústica se pretenda con pago á la Hacienda de los derechos que la correspondan.

San Pedro de Gaillos 13 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan Moreno.

En la Agencia de Negocios, calle Ancha, núm. 9, se compra los Títulos del Empréstito, á 30 por 100, los recibos sin cangear, á 15 por 100, las inscripciones del 80 por 100 de propios, á los precios mas altos, casi á precios de cotizacion.

Tambien compra atrasos del clero, á precios convencionales.

En el pueblo de Muñopedro se venden 110 ovejas de lana negra amerinadas de buena calidad y 44 corderos.

La persona que desee interesarse en su compra puede pasar á tratar con Gregorio Aparicio, vecino de referido Muñopedro.

**VENTA DE PINOS.**

Se venden en pública subasta 3752 pinos maderables, divididos en tres lotes, del bosque pinar de Navafria, de esta provincia, propio del Excmo. Sr. Duque de Frias.

El doble remate tendrá lugar el 30 del presente mes de Marzo, ante el administrador de S. E. en Segovia, D. Antonio Arroyo Sainz, calle de Juan Bravo núm. 10; y en Madrid en la contaduría de S. E. calle de Fomento, núm. 2, de 10 á 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambos puntos.

En Segovia y detrás de la Cárcel, casa de Pedro Romero Gilsanz, se venden Boves del Tesoro y se compra papel del Empréstito y Carpetas de Inscripciones de Ayuntamientos.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santuste.